



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00557

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional el 8 de noviembre de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 13 de junio de 2019, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Prestados para el Futuro COOPMULTIPREST, y en contra de Deison Alfonso López Soler, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2018 [fl 15].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$180.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bd0a729eb55b7ce4f0807cd2d197079c577b39846a3c8aaab3512dd4ec348a**
Documento generado en 19/01/2022 03:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00798

Dando alcance al oficio recibido en el correo electrónico institucional el 27 de octubre de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- En atención a la comunicación remitida por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá, se ordena oficiar informando que en esta dependencia se tramitó proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Amigos Siglo XXI contra **Diana Marcela Caicedo Martínez** y Laura Daniela Varón Caicedo, el cual, se terminó por pago total de la obligación en proveído del 24 de junio de 2020. **Secretaría**, libre y envíe el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4161ad21d80ea9450aa43e4cfd9fd075e1e63387a7b8026d25dce2e00ecea**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2020-00319

Dando alcance a los memoriales radicados a través el correo electrónico institucional, por la parte demandante, los días 8 de noviembre y 16 de diciembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada Rosa Marina Espitia Silva se notificó por aviso entregado el 22 de noviembre de 2021 en su dirección física, previo envío del citatorio positivo.

.- Por secretaría contabilícense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente, en especial, la solicitud de levantamiento de medidas radicada por la referida demandada.

.- Se exhorta a la parte demandante para que continúe el ciclo de notificaciones del demandado Jeison David Diaz Espitia, mediante el envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b7d26a4e11e76bba7114ba4d06c8de6561f7e4b6e366f0e2390bad8d2ca17a**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00401

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 14 de octubre de 2021, y comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal de la demandada, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el pasado **30 de septiembre de 2021**, según consta en el acta elevada en esa fecha.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada, al abogado BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Téngase en cuenta, que la demandada a través de apoderado judicial, presentó oportunamente contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, mediante escrito radicado el 14 de octubre de 2021, de la cual, se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e1206bd698fe47244739eef9e4e488f3897376f572a7be8115bae0d03fc3f1**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00617
Cuaderno No. 2 Medidas Cautelares

Dando alcance al memorial aportado el 20 de octubre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandada, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto en el inciso segundo y cuarto de la providencia calendada 13 de octubre de 2021, en el cual se dispuso: *“No se acepta la caución otorgada mediante póliza de seguro, presentada por la parte demandada, comoquiera que contrario a lo dispuesto en la providencia que ordenó prestarla, en la descripción del riesgo no se dispuso que se garantiza el pago de la obligación, además, se hace referencia a otro tipo de medidas cautelares distintas al embargo de bienes.”...* En atención a lo anteriormente expuesto, se NIEGA la petición incoada por el extremo pasivo relacionada con el desembargo de sus bienes.” (subrayas por fuera del texto)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2db63891e430cd88ab47c78c2f1173e8cacac7f566e7cc5ffa1e83416a30180**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00846

Dando alcance al memorial aportado el 8 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandada, el Juzgado dispone;

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 2 de septiembre de 2021 al demandado, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0500cf232b285c3d64f9b48129587da966a2d4974f1860709a437059b06e23ba

Documento generado en 19/01/2022 03:44:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00910

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 31 de agosto 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada desconoce el abono efectuado por valor de \$1.000.000 el 5 de mayo de 2021, denunciado por el mismo acreedor, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 5 DE MAYO DE 2021, FECHA EN QUE SE EFECTUÓ UN PAGO POR VALOR DE \$ 1.000.000.00

CAPITAL	\$ 9.040.201,00
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	25-nov-2020
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	5-may-2021

Periodo Liquidado	I.B.C.	Interés Mora	Días	Valor Interés
30-nov-2020	17,84%	26,76%	6	\$ 35.307
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 180.380
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 179.076
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 163.439
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 179.914
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 173.154
31-may-2021	17,22%	25,83%	5	\$ 28.498

TOTAL CAPITAL	\$ 9.040.201,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 939.768,08
VALOR ABONO	(\$ 1.000.000,00)
TOTAL LIQUIDACION CREDITO -NUEVO CAPITAL-	\$ 8.979.969,08

LIQUIDACION DEL CREDITO EFECTUADA CON POSTERIORIDAD A APLICAR EL ABONO.

NUEVO CAPITAL	\$ 8.979.969,08
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	6-may-2021
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	31-ago-2021

Periodo Liquidado	I.B.C.	Interés Mora	Días	Valor Interés
31-may-2021	17,22%	25,83%	26	\$ 148.181
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 171.104
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 176.585
31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$ 177.141



TOTAL CAPITAL	\$ 8.979.969,08
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 673.011.00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 9.652.980.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación la suma de \$ **9.652.980.00**, por concepto de capital e intereses de mora liquidados con corte al 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd784c74403bd23fd57bb0a2dd6c0efb00af8f7d3d1d22f94d3cebd6695f0dd6**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00546

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional el día 12 de noviembre de 2021, y comoquiera que feneció el termino de suspensión del proceso, se impone seguir adelante con el tramite del presente proceso

Así, se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el Edificio Ritacuba P.H. en contra de Claudia Yolima Collantes Ortiz, teniendo en cuenta que ésta se notificó mediante aviso entregado en su dirección física el 18 de noviembre de 2019, sin que dentro del termino de traslado hubiere formulado medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹ del artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Reanudar el presente proceso por fenecido el termino de suspensión acordado entre las partes.

SEGUNDO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de junio de 2019 [fol. 26 cd. 1].

TERCERO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

CUARTO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44df36b3f14cd4afcd5998b9f2b0507d3326adba7d9c5a9521a0d960943c1e6d**
Documento generado en 19/01/2022 03:44:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2021).

Expediente: 2019-01091

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 14 de octubre de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido a la demandada, comoquiera que en el contenido del mismo se hizo alusión de manera equivocada a que la citada tiene 2 días para notificarse personalmente, contrario a lo regulado en el art. 291 del C.G.P., que prevé inicialmente 5 días cuando el destino se encuentra ubicado en el mismo municipio de la sede del juzgado.

.- Además de lo anterior adviértase que la notificación prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, solo se puede efectuar por medios electrónicos, y que las normas de dicho precepto lejos de adicionar o reemplazar, los actos de notificación regulados en el Código General del Proceso, lo que hacen es establecer una opción **alternativa, la cual desde luego debe ajustarse a los precisos requisitos fijados** por el legislador excepcional. Luego es equivocado señalar en la comunicación correspondiente que el art. 291 del C.G.P. fue temporalmente modificado por el decreto 806 de 2020.

.- Por lo anterior, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad, y adjuntando todos los documentos exigidos por la ley, como es la constancia de envío de la comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fdc0535724d738ee532279ae82a3079717886fb906e75740694d3c9f55687d**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01176

Dando alcance al memorial aportado el 9 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandada, el Juzgado dispone;

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 8 de noviembre de 2021 al demandado, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f435d188dc0b80e0082bd71965fa1d39a956ef10a84d459c2394474b857ec7**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00247

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional el 9 de noviembre de 2021, este juzgado dispone:

.- Se niega la nueva elaboración de la liquidación de costas, solicitada por la parte demandante, comoquiera que el reparo señalado contra las costas aprobadas no fue formulado en la forma dispuesta por el legislador *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”* [art. 366 núm. 5 del C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173450da69d647b9c5423ff48b6c2ccfe64e07e8ca4b38e22df38ece34c86ccf**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00252

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 14 de octubre 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JOSE ALEJANDRO SORZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 6 de mayo de 2021, luego la notificación personal se surtió el **11 de mayo de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ced8b4cae15a8dd6095b5840dd7fd520cfdee4a7600f42eab31e0d62ad2cef**
Documento generado en 19/01/2022 03:44:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00357

Dando alcance a los memoriales aportados el 9 y 24 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- No tener en cuenta el aviso remitidos a la dirección física de los demandados, comoquiera que en el contenido de la comunicación no se consignó el nombre de todos los sujetos que conforman el extremo pasivo [art 292 C.G.P.]. En todo casi téngase en cuenta que el resultado del envío de los avisos fue negativo.

.- Desestimar el aviso remitido a los demandados por correo electrónico el 6 de noviembre de 2021, comoquiera que no se agotó previamente la remisión del citatorio a la misma dirección de destino, así mismo, se omitió hacer mención a la totalidad de sujetos que conforman el extremo pasivo, y a que la que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

.- Se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46149482c5e715f25478f41583914e58845309f8a63339322519341dff56cc5c**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00517 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE GRANADA VI - PH, en contra de ALEXANDER PINEDA PINEDA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9 Cd -1)	100.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 8 Cd -1)	13.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$113.000,00

SON: CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00517

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222e317789f3f9d019d35a1beedff06213203a7d422929523f2f42efcbb8b145**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00517

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 28 de octubre de 2021, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de suspensión formulada, comoquiera que no se encuentra contenida en escrito dirigido a este despacho judicial, suscrito por ambos extremos de la litis. [art. 161 núm. 2 C.G.P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac56e58974eeeba278f2b2019f756d7f72adf9acf75f707496ccf6c70e22e01**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00600

Dando alcance al memorial recibido el 3 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la demandada, a la abogada Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada por conducta concluyente, a la demandada a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia. Por secretaría contabilícense los términos que tiene el extremo pasivo para ejercer su derecho de defensa, y una vez vencidos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d6e36d0cd147e29d85404ef74d20b696a1cd007f9b5ad7ac8b7288b5c9b231**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00703

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional, el 28 de octubre y 13 de diciembre de 2021, este juzgado dispone:

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir del numeral **4.-** del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **23 de agosto de 2021** el cual quedará así:

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452de5ae813d7e43ac303e828b9c4297b8e5722d9f9a7b615264ca147cba07d1**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00108

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 28 de octubre 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito -Financiera Progressa-, en contra de Erika Dayan Martínez Suescún.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 20 de octubre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **25 de octubre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$106.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aec34e7fd550cc858096d803b27d8fd412e845a7c314e763dcb41196c80308**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00247

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 22 de noviembre de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de FERNANDO BELTRAN GONZALEZ y LUZ MIRIAM CABRERA OLAYA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Negar la solicitud de entrega de los oficios de desembargo a favor de la parte demandante, comoquiera que los mismos son puestos a disposición de la propietaria del inmueble, esto es, la demandada.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639c67147c1ef3e3e5c6c48723eaf08292af83b1cbaac19f7b37e7d4291316f7**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00251

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 27 de octubre de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a las entidades bancarias que aún no lo han hecho, para que suministren respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0593 de fecha 19 de mayo de 2021. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be691c7f02dc2ece9c3030bf882c41f0cffd914f9d257b64ae020e18f48be0f**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00251

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 27 de octubre 2021 y 12 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por JORGE CORTES Y CIA SAS DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS antes INVERSIONES GCS S.A.S., en contra de IRANIA YULEIDY LEAL CARRILLO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 4 de octubre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **7 de octubre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$190.000.00 Líquidense.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la demandante, al abogado DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ LINARES, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ae78ce385904434e30499e621870ab25b275cc95825998ef2679546e9cea1f**
Documento generado en 19/01/2022 03:44:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00776

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 28 de octubre 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -FINANCIERA PROGRESSA- y en contra de PAOLA ANDREA ARTEAGA RAMOS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 13 de octubre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **19 de octubre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$275.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcd583f9afe2ed8af4d5f239f6540d3c029da4e58533e4dec6b6dd4b931b47f**
Documento generado en 19/01/2022 03:44:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00819

Dando alcance a los memoriales aportados el 4 de noviembre de 2021 y 12 de enero de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre las notificaciones remitidas al correo físico de la parte demandada, se requiere a la parte **demandante** para que aporte copia cotejada de la comunicación o citatorio enviado el 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a00d703ca244948856e343f9389d37b10ac421486d3ac407e29d631b963c803**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00848

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 28 de octubre de 2021, este juzgado dispone:

.- Previo a dar trámite al aviso remitido al correo electrónico de la parte demandada, se requiere a la parte actora, para que acredite haber enviado previamente, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba7ad10dfe26da70363fb0a8c18f8dfc414c9930811aa5a4249072539587ea2**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



12-11-2021

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00761

Dando alcance al memorial aportado el 10 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandada, el Juzgado dispone;

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 28 de octubre de 2021 a la demandada, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ad10a671901d83ce996d6e7a6f7d0902028d6f3a82523bb44f08fd0da26b5**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00886

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional el 10 de noviembre de 2021, este juzgado dispone:

.- Desestimar la notificación electrónica remitida al demandado el 2 de noviembre de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada el nombre del demandado -WALTER IVÁN JAVIER MALAGÓN RICO-, siendo lo correcto **IVAN JAVIER MALAGON RICO**.

.- Se exhorta a la parte actora para que intente nuevamente la notificación del demandado, teniendo en cuenta la observación consignada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6f014fd1df983337e094bbfd479f01be72b711fd4e2def47234e950717c663**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00891

Dando alcance al memorial aportado el 2 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar los avisos remitidos a las direcciones físicas de los demandados el 21 de octubre de 2021, comoquiera que en el contenido de las comunicaciones no se hizo la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino. [art. 292 del C.G.P.]

.- Tampoco se tienen en cuenta los citatorios remitidos el 4 de octubre de 2021, comoquiera que allí se indicó que se debían comparecer al juzgado en el término de 10 días, cuando lo correcto son cinco días, en atención a que la entrega de la comunicación es en la misma ciudad donde se encuentra la sede del Juzgado. [art. 291 del C.G.P.]

.- Respecto a la manifestación de haber efectuado las notificaciones por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, adviértase que no se aportó constancia de envío del mensaje de datos junto con el auto que libró mandamiento de pago, en todo caso, el contenido de la comunicación se indicó que los términos comenzarán a correr referida: *“La notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* [subrayas por fuera del texto].

.- Adviértase que si se intenta la notificación por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se debe dar cumplimiento a lo allí dispuesto: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c794a162c8bd067f6b97e56999d824d348ab649542cf6037e9c74956e1b425b2**

Documento generado en 19/01/2022 03:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>